



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Liq. Soc. Conyugal. Rdo. # 00628/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero cuatro de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho para decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de los esposos YAMARU TORCOROMA SALCEDO CAÑIZARES y JUAN MAURICIO DIAZ OCAMPO presentado por la doctora auxiliar de la justicia (partidora) debidamente facultada para ello.

Ordenado rehacer el trabajo de partición por auto del 20 de septiembre, la auxiliar de la justicia elabora el nuevo trabajo de partición teniendo en cuenta los parámetros allí, indicados en el mismo y la diligencia de inventarios y avalúos en firme, formando las correspondientes hijuelas con equivalencia y sin dividir objetos que no lo admiten, de la misma manera adjudica el pasivo, especificándose a cada una de las partes el valor total de la adjudicación, cumpliendo las reglas prevista por el artículo 508 del C. G. P., así:

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APROBAR, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la sociedad conyugal de los esposos **YAMARU TORCOROMA SALCEDO CAÑIZARES** c.c. # 27.511.707DE Bucaramanga (Sder.) y **JUAN MAURICIO DIAZ OCAMPO** c.c. 88.210.467 de Cúcuta,

2º.) Previo el pago de la expensas, expídanse la copias de la sentencia, sentencia y ejecutoria, para su registro en las oficinas de instrumentos públicos Medellín (Antioquia), así mismo para su protocolización en la notaria primera de esta ciudad.

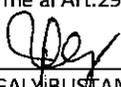
3º) Archívese el presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>018</u>	conforme al Art.295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00171/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte

En atención al memorial suscrito y presentado por la señora apoderada judicial del demandante señor RODRIGUO FLOREZ FELIZZOLA, mediante el cual se solicita que se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal. El Juzgado procede a continuación de este mismo proceso a llevar a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal FLOREZ - TELLEZ conforme a lo previsto en los artículos 523 y ss., del Código General del Proceso.

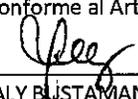
Teniendo en cuenta que la señora apoderada representa la solicitud dentro de los 30 días previsto en el inciso 3º de la norma en cita, el presente auto se notificara por anotación en estado a la demandada señora INES MARIA TELLEZ QUINTERO y al día siguiente de notificado el mismo correrá el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINGON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito allegado por el Apoderado de la señora Gladys Alicia Rangel, se dispone agregarlo para lo pertinente.

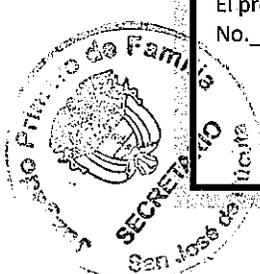
NOTIFÍQUESE,

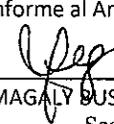
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 FEB 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00489/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte

Teniendo la solicitud impetrada por el señor apoderado judicial de la demandada, la cual antecede, se dispone:

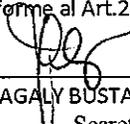
Señalase la hora de las tres (03) de la tarde del próximo diez (10) de marzo, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sociedad conyugal ANGARITA - GALLON, en la cual las partes deberán presentar por escrito el Inventario conforme al Artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00106/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero cuatro de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

La contestación de la demandada de la Unión marital de hecho a excluyente no se tiene en cuenta por cuanto fue presentada extemporáneamente.

Señalase hora de las nueve (09) de la mañana del próximo veinticinco (25) marzo para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C. G .P. se les advierte a las demandantes y demandados la norma en cita en su Numeral 3° inciso cuarto del código en cita.

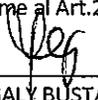
No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 05 FEB 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 018 conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Edificio Leidy OF. 306
Cúcuta.-

Rad 252/19.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta febrero cuatro de dos mil veinte

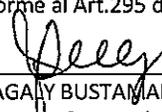
Teniendo en cuenta que en auto que antecede se puso en conocimiento el escrito presentado por el señor apoderado judicial del demandado señor SERGIO CESAR DELGADO SANCHEZ (q.e.p.d.), mediante el cual comunica que este falleció, y la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno, se dispone:

Cítese a la señora SOLEY FLOREZ GIL, por intermedio del señor apoderado judicial cuya dirección es av. 1ª # 13-58 Centro, o al teléfono No. 3174965237 a fin que se pronuncie respecto del escrito en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 FEB 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>018</u> - conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero cuatro de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud obrante al folio 43, mediante el apoderado judicial de los señores MARIA JOSEFA ORTIZ DURAN, LUIS MANUEL ORTIZ DURAN, ESPERANZA ORTIZ DURAN solicita su reconocimiento en calidad de hijos del causante LUIS ALFREDO ORTIZ, demostrando el derecho que le asiste con el respectivo registro civil de nacimiento.

Acreditado con el documento idóneo la calidad de hijos para para comparecer en este sucesorio, se reconoce a los señores MARIA JOSEFA ORTIZ DURAN, LUIS MANUEL ORTIZ DURAN y ESPERANZA ORTIZ DURAN en calidad que lo solicita y se reconocerá personería a su apoderado para que obre en su representación.

Respecto del embargo de los arriendos correspondiente al 50% del bien inmueble, por ser viable lo solicitado y establecido que el bien inmueble se encuentra encabeza de del causante se decretara el embargo del 50% del arriendo que se percibe, para lo cual se ha de oficiar a la arrendadora la fontana.

Este juzgado, *RESUELVE*:

1° .) **RECONOCER** a los señores MARIA JOSEFA ORTIZ DURAN, LUIS MANUEL ORTIZ DURAN y ESPERANZA ORTIZ DURAN en calidad de hijos del causante LUIS ALFREDO ORTIZ.

2°) **RECONOCER** como apoderado judicial de LOS interesados reconocidos al doctor DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ, conforme al poder conferido

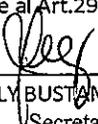
3°) **EMBARGUESE** el 50% del canon de arrendamiento producido por el bien inmueble propiedad del causante LUIS

ALFREDO ORTIZ, para lo cual oficiase a la arrendadora la FONTANA, advirtiéndose que los mismos deben consignarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 5400012033001, a nombre de este juzgado y a favor de la sucesión

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día jueves martes tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras MARÍA ALEXIS ROMERO BARRERO, YEISY CAROLINA CANTOR ESPINEL y ROSMIRA ESPINEL GRANADOS.

PARTE DEMANDADA.

SE decreta el interrogatorio del Demandante OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL y de la Demandada CARMEN EMILIA TATIANA LONDOÑO GUILLÉN y el testimonio de los señores LEIDY ALEJANDRA ROJAS PRADA, JOSÉ LEONARDO FISCAL ARSE y DIOCE FERNEY GULLOSO MOYANO

Respecto a la Visita Social y teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con un profesional Trabajador Social, es por lo que se ha de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zona Tres, para que por intermedio de la Trabajadora Social adscrita a esa Entidad, se practique y se lleve a cabo visita social domiciliaria a los hogares de cada uno de los padres de la niña ANGELA VALERIA ANTOR LONDOÑO, a fin de establecer las personas que viven en cada uno de los inmuebles, el entorno familiar y todo lo concerniente a los espacios físicos y afectivos de la niña.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del el Artículo 392 del C.G..P. Se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretendan hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

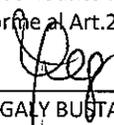
Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	05 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>018</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora HAYDEE CARDENAS GRANADOS, a través de su apoderada judicial, visto a folio 33, se dispone:

Revisado el mandamiento de pago de la demanda de la referencia y el contenido de la misma, se observa que se cometió un error involuntario al registrar mal el nombre y apellidos del demandado, siendo el correcto GERSON BONETT ESTRADA y no el que se registró.

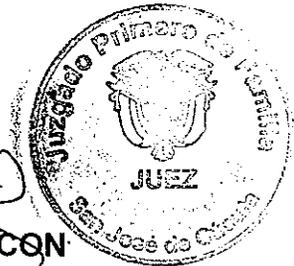
Consecuente de lo anterior, el párrafo segundo del literal sexto del mandamiento de pago de fecha catorce de enero del dos mil veinte, queda así:

El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (ahorros o corrientes) o de cualquier otro título bancario o financiero pose al señor GERSON BONETT ESTRADA en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Expedir los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 FEB 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 018 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1878 del 09 de enero de 2018, que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, remitida del centro Zonal Uno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se recibió el proceso administrativo de Restablecimiento de derechos de la menor RUBY ALEJANDRA CHAUSTRE GUTIERREZ, con el fin de entrar a decidir sobre la pérdida de competencia para seguir conociendo por la no aplicación del término y no cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en la Resolución 11199 del 2 de diciembre de 2019, resuelto mediante la Resolución N° 0015 del 10 de enero del 2020, donde se abstienen de otorgar el aval de ampliación del término de seguimiento del PARD.

En consecuencia, y concluyéndose que se encuentra dentro del término para decidir, se AVOCA el conocimiento del mismo y se ordena:

- 1°. NOTIFIQUESE el inicio del presente proceso de restablecimiento de derechos a la señora Directora del ICBF, Regional Norte de Santander a fin de que disponga un equipo interdisciplinario donde rindan un informa detallada sobre la actual situación de ubicación, salud, estado emocional y físico de la joven RUBY ALEJANDRA CHAUSTRE GUTIERREZ, así como la posibilidad de ubicar padres, familiares y documentos de registro e identidad.
- 2° Infórmese a la Procuraduría General de la Nacional sobre la remisión del expediente aludido, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, la que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Hágasele saber que el trámite fue adelantado por la doctora ESPERANZA VERA BAUTISTA, Defensora octava de Familia ICBF.
- 3° Notifíquese personalmente esta decisión a la señora Defensora Octava de Familia doctora ESPERANZA VERA BAUTISTA.

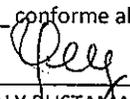
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 FEB 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>018</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1878 del 09 de enero de 2018, que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, remitida del centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se recibió el proceso administrativo de Restablecimiento de derechos del menor JOHAN ARLEY LOPERA PEÑARANDA, con el fin de entrar a decidir sobre la perdida de competencia por haberse cumplido el termino reglamentado en el artículo 208 de la Ley 1878 de 2018 por haber sido imposible resolver de fondo la situación del menor, como es lograr la nacionalidad colombiana y así poder lograr decretar la adoptabilidad, decisión adoptada mediante la Resolución N° 11190 del 02 de diciembre de 2019.

En consecuencia, y concluyéndose que se encuentra dentro del término para decidir, se AVOCA el conocimiento del mismo y se ordena:

- 1º. NOTIFIQUESE el inicio del proceso de Restablecimiento de derechos a la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Norte de Santander a fin de que disponga un equipo interdisciplinario donde rindan un informe detallado sobre la actual situación de ubicación, salud, estado emocional y físico del joven JOHAN ARLEY LOPERA PEÑARANDA, así como la posibilidad de ubicar padres, familiares y documentos de registro e identidad.
- 2º Infórmese a la Procuraduría General de la Nacional sobre la remisión del expediente aludido, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, la que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Hágasele saber que el trámite fue adelantado por el doctor ANDRES EDUARDO JAUREGUI PARRA, Defensor de Familia 17 adscrito al Centro Zonal Dos de esta ciudad.
- 3º Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor Diecisiete de Familia del centro Zonal Dos de esta ciudad, doctor ANDRES EDUARDO JAUREGUI PARRA,

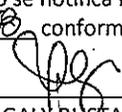
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 FEB 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>018</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--

